

artículos 72.3 y 8 del Real Decreto 1286/1984 y 4.2.1, en relación con el 10.1 y 2 del Real Decreto 1945/1983, reduciendo el importe de la sanción a 100.000 pesetas, manteniendo en su integridad el resto del acto administrativo por ser conforme a derecho. Sin expresa condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 1 de diciembre de 1993.—P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Política Alimentaria.

**30347** *ORDEN de 1 de diciembre de 1993 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (Granada), en los recursos contencioso-administrativos números 917 y 1176/1991, interpuestos por «Viagro, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (Granada), con fecha 3 de mayo de 1993, sentencia firme en los recursos contencioso-administrativos números 917 y 1176/1991, interpuestos por la Entidad mercantil «Viagro, Sociedad Anónima», sobre infracción a la legislación vigente en materia de fitosanitarios; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo promovido por «Viagro, sociedad Anónima», representada por la Procuradora doña María Angustias González Bueno, contra acto presunto y Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 28 de mayo de 1991 que en alzada confirmaron la Resolución de la Dirección General de Política Alimentaria de 26 de febrero de 1990, en la que se apreciaron varias infracciones con imposición de sanción global de 1.000.000 de pesetas en materia de comercialización de plaguicidas, declarando que dichos actos se anulan por no ser ajustados a Derecho.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 1 de diciembre de 1993.—P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Política Alimentaria.

**30348** *ORDEN de 1 de diciembre de 1993 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (Granada), en el recurso contencioso-administrativo número 796/1991, interpuesto por «Guivarto Agrícola, Sociedad Limitada».*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (Granada), con fecha 22 de marzo de 1993, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 796/1991, interpuesto por la Entidad mercantil «Guivarto Agrícola, Sociedad Limitada», sobre infracción a la legislación vigente en materia de fitosanitarios; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo: 1. Estima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Francisco Taboada Camacho, en nombre de la Entidad mercantil «Guivarto Agrícola, Sociedad Limitada», contra la resolución del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación de fecha 31 de enero de 1991, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto por la Entidad recurrente contra la Resolución de la Dirección General de Política Alimentaria de 20 de febrero de 1990, en la que se acordó imponerle una sanción de 400.000 pesetas; y en consecuencia se anulan los actos impugnados por ser contrarios a Derecho.

2. No hace especial pronunciamiento sobre las costas causadas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 1 de diciembre de 1993.—P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Política Alimentaria.

**30349** *ORDEN de 1 de diciembre de 1993 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 324/1989, interpuesto por «Blacar, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 27 de mayo de 1993, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 324/1989, promovido por «Blacar, Sociedad Anónima», sobre liquidación en concepto de restituciones a la transformación de almidón; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Procurador don Juan Luis Pérez-Mulet Suárez, en nombre y representación de «Blacar, Sociedad Anónima», contra la Resolución del Director general del Servicio Nacional de Productos Agrarios del Ministerio de Agricultura de 11 de julio de 1988, y la Orden de 2 de diciembre del mismo año del titular del Departamento citado, confirmatoria en alzada de la anterior, las anulamos en parte, por no ser totalmente ajustadas a Derecho, y declaramos:

Primero.—Que la Administración demandada ha de devolver a la recurrente la cantidad de 189.335 pesetas ingresadas por ésta.

Segundo.—Que la misma Administración ha de abonar como restitución a la producción a «Blacar, Sociedad Anónima», la cantidad que corresponde, calculada según la normativa citada en el cuerpo de esta sentencia, por la transformación en cartón ondulado de 53,066 Tm. de almidón de trigo, sin que pueda exceder de 1.168.079 pesetas, con la retención del 15 por 100 de la parte correspondiente del importe garantizado por la transformación de almidón de trigo.

Tercero.—Que no hacemos expresa condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 1 de diciembre de 1993.—P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del SENPA.

**30350** *ORDEN de 1 de diciembre de 1993 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.414/1991, interpuesto por «T. Miguel García, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 27 de enero de 1993, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.414/1991, promovido por «T. Miguel García, Sociedad Anónima», sobre infracción en materia de quesos; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora doña Lydia Leiva Cavero, en nombre y representación de «T. Miguel García, Sociedad Anónima», contra la Resolución de la Dirección General de Política Alimentaria del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de fecha 5 de noviembre de 1990, confirmada en alzada por resolución del excelentísimo señor Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación de fecha 28 de mayo de 1991, debemos declarar y declaramos la disconformidad de las mismas con el ordenamiento jurídico por incompetencia del órgano sancionador, debiendo en su caso incoarse y tramitarse el correspondiente procedimiento sancionador por los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Madrid, en los términos expuestos en la sentencia. Sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 1 de diciembre de 1993.—P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Política Alimentaria.

**30351** *ORDEN de 1 de diciembre de 1993 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.856/1991, interpuesto por «Pesquerías Morales, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 2 de junio de 1993, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.856/1991, promovido por «Pesquerías Morales, Sociedad Anónima», sobre infracción en materia de pesca; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Rodríguez Muñoz, en nombre y en representación de la Entidad «Pesquerías Morales, Sociedad Anónima», contra las resoluciones dictadas por el Comandante Militar de Marina de Vigo, Delegado Periférico del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 19 de septiembre de 1990, confirmadas en alzada por resoluciones dictadas por el excelentísimo señor Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación de 7 de noviembre de 1991, resoluciones que deben ser anuladas al considerarse que son contrarias al ordenamiento jurídico.

No se hace un especial pronunciamiento sobre las costas procesales causadas en esta instancia, al no apreciarse temeridad ni mala fe en ninguna de las partes.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 1 de diciembre de 1993.—P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Recursos Pesqueros.

**30352** *ORDEN de 1 de diciembre de 1993 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.166/1991, interpuesto por don Fernando Robles Lillo.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 17 de abril de 1993, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.166/1991, promovido por don Fernando Robles Lillo, sobre abono de complemento de destino con carácter retroactivo; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que previo rechazar las causa de inadmisión alegada y estimando íntegramente el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Fernando Robles Lillo, contra la Resolución el Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, de 23 de enero de 1991, y la Orden del Subsecretario del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, dictada por delegación de su titular, de 7 de mayo de 1991, denegatoria del abono de complemento de destino del recurrente, en correspondencia con el Grado personal consolidado y reconocido a éste desde que se produjo; debemos declarar y declaramos que tales resoluciones no se ajustan a Derecho, y en su virtud, las anulamos y dejamos sin efecto, y acogiendo las pretensiones del recurso en los mismos términos en que aparecen formulados en el suplico de la demanda, condenamos a la Administración demandada (IRYDA), a estar y pasar por dicho mandato y a su oportuna liquidación en periodo de ejecución de sentencia, sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 1 de diciembre de 1993.—P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Presidente del IRYDA.

**30353** *ORDEN de 1 de diciembre de 1993 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia (La Coruña), en el recurso contencioso-administrativo número 4.564/1991, interpuesto por «Farpespan, Sociedad Limitada».*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia (La Coruña), con fecha 15 de julio de 1993, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 4.564/1991, promovido por «Farpespan, Sociedad Limitada», sobre infracción en materia de pesca; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jesús Tenorio Freire, Administrador de la Entidad mercantil «Farpespan, Sociedad Limitada», contra Resolución del Director general de Servicios, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de 27 de diciembre de 1990, desestimatoria del recurso de alzada formulado contra el acuerdo del Director general de Ordenación Pesquera, de 20 de febrero de 1989, por la que se impuso una sanción de 4.000.000 de pesetas, debemos anular y anulamos dicha Resolución exclusivamente en lo que se refiere a la cuantía de la sanción impuesta, la cual ha de quedar reducida a la cantidad de 2.500.000 pesetas; con desestimación de las restantes pretensiones; sin hacer imposición de las costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 1 de diciembre de 1993.—P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Recursos Pesqueros.

**30354** *ORDEN de 1 de diciembre de 1993 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (Granada), en el recurso contencioso-administrativo número 983/1991, interpuesto por «A. Navarro, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (Granada), con fecha 15 de marzo de 1993, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 983/1991, interpuesto por la Entidad mercantil «A. Navarro, Sociedad Anónima», sobre infracción a la legislación vigente en materia de fitosanitarios; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Eduardo Alcalde Sánchez, en nombre de Entidad mercantil «A. Navarro, Sociedad Anónima», contra la resolución de 15 de abril de 1991, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación que confirma la anterior de la Dirección General de 26 de febrero de 1991, que había impuesto sanción de 300.000 pesetas por infracción en la venta de productos fitosanitarios, debe anular y anula las mismas por no resultar ajustadas a derecho. Sin que haya lugar a expresa condena en costas a ninguna de las partes.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.»

Madrid, 1 de diciembre de 1993.—P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Política Alimentaria.